El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

engs. 2: 400 paktikmiz alterada

inte daego como descardo de esa canti

# BOLLING COMPANY OF STATE OF ST

# PROVINCIA DE ALBACETE

## Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2. °

Remitido a. Tribunal Supremo contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra, Regidores del Ayuntamiento de Prie-

go, ha consultado lo siguiente:
«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en que el Juez de primera instancia de Priego pide autorizacion para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de la misma villa, D. Juan Manuel Baena y Don José Cárlos de Zafra, el primero mayordomo depositario del Pósito, y el segundo Diputado de la Junta interventora del propio establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 14 de Febrero de 1852, los Regidores D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano hicieron presente al Juez, que nombrados por la Corporacion municipal para el examen y censura de las cuentas del Pósito del año anterior, habian observado que cinco recibos que se suponian dados por Antonio Marquez y dos que se atribuian á José Torres, estaban escritos y firmados por Juan Si ller á ruego de los interesados, cuando constaba que estos sabian hacerlo por si; por lo cual acompañahan dichos documentos, y pedian que se practicase schre el particular una informacion judicial.

El Juez recibió declaracion à Antonio Marquez, el que expuso: al sop as 001 el allum

correspendentellementelles Aruntamientos que n

Que no habia prestado su consentimiento para la formacion de los recibos que aparecian á su nombre, y que tambien eran inexactas las cantidades que en ellos se consignaban, puesto que su total ascendia á 960 rs., cuando solo habia recibido 661.

José Torres declaró que tampoco habia dado facultad al Siller para que firmara por él ningun recibo, y que se suponia que se le habian entregado 190 rs., siendo asi que únicamente le fueron satisfechos en el año 1851, 19 rs. y 24 mrs.

El Promotor fiscal opinó que estaba demostrada la ilegalidad, improcedencia y falsedad de los ex-presados recibos; en cuanto Antonio Marquez y José lorres asirmaban que no les habian sido entregadas las cantidades de que en ellos se hacia expresion, y que no habían facultado á Juan Siller para que los escribiese y firmase, por lo cual pedia que se procediese criminalmente contra D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra, que como encargados de la Administracion del Pósito, eran responsables de los delitos de falsificacion y de malversacion de caudales y efectos públicos.

El Juez conforme con este dictamen, acordó por auto de 18 de Febrero de 1852 pedir auto-

rizacion al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, prévio el parecer del Consejo provincial, dispuso oir á los interesados y lo participó al Alcalde-corregidor, el que manifestó, en una comunicación fechada en 23 de Marzo, que à instancia de los citados Regidores Baena y Zafra se habia instruido en el Corregimiento un expediente gubernativo, en el que aquellos se habian justificado conpletamente de los cargos calamniosos que se les dirigian, y que esta cues-tion se habia suscitado por los individuos que componian la nueva mitad del Ayuntamiento, quienes estaban en pugna con los demas. en Tories, Antenio Marquez y Chistobal Alvarez, e Del expediente mensionado resulta:

Que en 20 de Marzo de 1852, D. Juan Manuel Baena y D. José Cárlos de Zafra ocurrieron al Alcalde-corregidor en solicitud de que por su autoridad se recibiese declaracion à Juan Siller sobre los extremos siguientes:

1. Si estaba encargado por el Administrador del Pósito de hacer los pagos en los gastos

que ocurrian en el establecimiento.

2. Si D. Juan Manuel Baena le habia entregado en varios ocasiones diferentes cantidades hasta la suma de 960 rs., por las que dió los cinco recibos á nombre de Antonio Marquez.

3. Si igualmente recibió 190 rs. y presen-tó luego como descargo de esa cantidad dos re-

cibos de José Torres.

El Alcalde corregidor estimó procedente esta peticion, é hizo comparecer á su presencia á Juan Siller, el que manifestó que era escribiente del Pósito de la villa de Priego, y que por su conducto se satisfacian todos los jornales á las personas que trabajaban en el mismo establecimiento; reconoció los cinco recibos, que segun afirma escribió á instancias del Marquez cuando este recibió las cantidades que ellos se expresan, y el que, al suplicarle que lo hiciese así, le advirtió que los pusiese en poder del Regidor Baena como se venia practicando por costumbre: del propio modo confesó que de los 190 rs. que figuran en los otros dos recibos, entregó 20 á José Torres y 170 á Cristóbal Alvarez, y que puso ámbos recibos á nombre del primero de estos operarios de buena fe, y solo con el objeto de evitar confusion en las cuentas. Cristóbal Alvarez declaró que era cierto que por una composicion que tuvo que hacer en el tejado del Pósito, devengó por sus jornales, los de los operarios que le ayudaron y el coste del yeso y de las tejas 170 rs. que le entregó Juan Siller, y de los que nadie le habia exigido recibo. Antonio Marquez expuso en su declaración, que Juan Siller le habia dado algunas cantidades á nombre del Mayordomo depositario Don Juan Manuel Baena, las habia confundido con préstamos que solia hacerle dicho Regidor para atender á sus necesidades y á las de su familia, por lo cual venia á resultar q e era cierto que se le habían entregado los 970 rs. en pago de su trabajo y de todos los gastos que ocurrieron en las obras hechas en el establecimiento en el año 1851, pero que no tenia presente si en efecto habia encargado al Siller que extendiese y firmase los recibos.

Los Regidores Baena y Zafra alegaron en su defensa que D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano, al censurar las cuentas del Pósito, se habian dejado llevar de su espíritu de partido, proponiéndose envolverles en un procedimiento criminal con objeto de asegurarse mayoria en el Cuerpo municipal; que respecto á los pagos y formacion de cuentas del Pósito, habian seguido la práctica establecida desde muy antiguo, y que no se les podia exigir ninguna responsabilidad desde el momento que Juan Siller habia confesado que las caquidades que constan en los recibos le fueron entregadas por D. Juan Manuel Baena, y que con ellas habia hecho diferentes pagos á José Torres, Antonio Marquez y Cristobal Alvarez, escribiendo y firmando de su letra los dichos recibos, como lo habia verificado en los años anteriores.

El Consejo provincial opinó que las informalidades que se habian cometido en la documentacion de las cuentas debian corregirse gubernativamente. impidiendo en lo sucesivo la práctica de esa costumbre que habia dado ocasion à ellos; que à los Re-gidores D. Juan Manuel Baena y D. Carlos de Zafra no se les podia imputar el delito de malversicion de fondos, supuesto que José Terres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez confesaban que habian recibido las cantidades que figuran en las cuentas del Pósito, y que por lo tanto debia denegarse la autorizacion, como asi fue acordado por el Gobernador de la provincia y comunicado al Juez-de primera instancia en 10 de Abril de 1852.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850: Consideraudo que consta en el expediente que venia practicándose desde años anteriores al de 1851 la costumbre de que Juan Siller, escribiente del Pósito, hiciese todos los pagos que ocasionaba la administracion de dicho establecimiento, dando á las personas encargadas de ella los resguardos correspondientes en descargo de las cantidades

que se le entregaban:

Considerando que el mismo Siller confiesa que en esecto le sueron entregados los 1,150 rs. vn. que se expresan en los siete recibos que figuran como cabeza del procedimiento, cuya cantidad la destinó al pago de diferentes trabajos hechos en el Pósito por José Torres, Antonio Marquez y Cristóhal Alvarez, segun igualmente se halla reconocido por estos operarios en sus respectivas declaraciones:

Considerando por lo tanto que no han sido defraudados los fondos del establecimiento, y que solo Juan Siller es responsable de la informalidad que aparece en la extension de los mencionados recibos;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar à S. M. que se confirme la negativa resuelta por

el Gohernador.».

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso administrativo, lo comunico à V. S. para sa inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Gobernador de la provincia de Gordoba. positario del Posto, y el segundo Diputado de la Junta interventora del propio establecimiento: de

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

# res D. 202 ORAMUN RAJUDAIO OZABO hicieron

municipel para el exámen y censura de las -193 de Sond varias das e circulares que he dirigido a los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, preeviniéndoles que esatisfagan las cuotas que deben de la suscricion del Boletin Oficial de la misma; y como hasta el dia no hayan realizado las suavas respectivas las corporaciones de los pueblos que se anotan á continuacion, he creido conveniente recordarles el cumplimiento de lo prevenido en dichas circulares, en la inteligencia que me hallo resuelto à imponer gubernativamente la multa de 100 rs. que harán efectiva en el papel correspondiente aquellos Ayuntamientos que no ha-

yan satisfecho sus respectivas cuotas en el preciso término de 15 dias, y la de 500 á aquellos morosos que no las hayan satisfecho en el término de un mes à contar desde estal fecha. Albacete 6 de Noviembre de 1856. - Francisco Naen la Universidad de Santiago una Catedra d.orravi

Lista de los pueblos que no han satisfecho la suscricion del Boletin oficial de la provincia.

Todo el año.	Lietor orpassonistals
on la ac <del>m</del> olidad cesso	Mallold
Aynasionstancias en	Monte-alegre Ossa de Montiel
Balazote 6 and foh 67	Ossa de Montiel
Férez rah non narahian	Paternan 80.1 - 9111931
Fuensanta a sua monthe	Peñascosa abasengas
Yested ab antinginging	Povedilla managiff ala
Lezuzarel le ne acioiv	Pozo-hondo sus ab noi
Masegoso all adopt at all	Pozo-lerente
Pozuelo abirruosari sun	Riopar milami el ga mi
Tarazona mole granteni	
Vianos intention IN - A	Villapalacios
Villaverde	Viveros M. laggarda Ban

#### Tres trimestres.

10

Un trimestre.

L axalquie

vecime 'de Bignserrida,

	Caralle = comment
Alcadozo mologinizati o	Abengibre notocould
Barraxion at no office	Alatoz de Se lo zola A
Casas de Lázaro	Albatana de da la sadiA
Muneral , nuagell oh noi	
Hoya Gonzalo nos noisis	Almansa ozroovorg ob
113 dot Pian de estu	Alpera le ne oficeaerq
Dos trimestres.	Bonete iorojo sod .soib
et inulo 2.2, seccion 5.	
der Setjembre, de 1852.=	Cotillas of nomalgan lab
Alcalá del Jucar alla que al	Para ser admitidadala
Alcaráz obilgama indell	Fuente-albilla 100 9.1
Balsa de Vés	Madrigueras wolld 9.5
Bienservida de distant	Molinicos 1 oldienerq
Bogarra in sufficient	
Bonilloonimes de la manu	Navas de Jorquera
Carcelen obsertidage also	
Casas de Vés	
Canizate	
	San Pedro di-
Gineta Golosalvo	Socobos
Helling in the sout three	Villamalea grant grant
Jorquera objected the v t	Nillatoya ob sional
Letur en onimain - de	Language to the second
Maria Company of the	THE REPORT OF THE PARTY OF THE

### otra numero 203.

para que se presente

En el dia de hoy han tomado posesion de los destinos de Consejeros Provinciales los Sres. D. José Garcia Gutierrez y D. Fernando Escobar, y en consecuencia ha quedado instalado el Consejo de esta Provincia; lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y [habitantes de la misma. Albacete 5 de Noviembre de 1856.—Francisco Nao varro. nio y odniov.

### CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

LA UNION A pesar de no haberse resuelto por el Gobierno de S. M. la consulta que dirigió la Excma. Diputacion provincial sobre à qué pueblos correspondian entregar los quintos por décimas, el Consejo teniendo presente lo que dispone la ley, ha acordado que aquellos sean entregados por los pueblos à quienes en el sorteo tuviere cabido el número 1.º y si no tuvieren mozos de la primera edad con que hacerlo, que lo verifiquen aquellos que hubieren obtenido el núm. 2.º en dicho sorteo, y al circular este acuerdo, previene á los Ayuntamientos que debieren hacer entrega de los referidos quintos, que los presenten en esta Capital el dia doce del presente mes para que sean admitidos en caja, debiendo advertir que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad. Albacete 6 de Noviembre de 1856. = El Presidente, Francisco Navarro. - Higinio Herrero, Srio. interino.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

por lo que lisce al corriente ano, que

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de Agosto de 1855, ha comunicado á esta Administracion la órden-circular siguienta.

» Ha llamado la atencion de esta Direccion general, que el impuesto del 5 p. 3 de arbitrios municipales y provinciales, no rinda los valores que atendido el número é importancia de los que anualmonte sel vienen exigiendo con aplicacion á los presupuestos provinciales, municipales y de beneficencia.

Causas diferentes han debido influir en la disminucion de ingresos para el tesoro; tal vez dificultades que la Administracion provincial no ha podido vencer; pero que si han existido ó existen, ha debido dar cuenta de ellas á esta superioridad. Es tambien posible que haya tenido parte en el resultado que se toca, el que no se haya hecho el debido aprecio de la Instruccion de 29 de Julio de 1830, y de las diferentes órdenes que con posterioridad se han dictado, las cuales cumplidas con esmero y esactitud, hubieran proporcionado los medios de conseguir que los rendimientos del impuesto de que se trata, llegasen á la cifra que debe representarlos, y de que tanto ha menester el tesoro para cubrir sus obli-

La Direccion general que no puede desentenderse en manera alguna, del estado que presenta esta parte del servicio público, ha acordado hacer à V. S. las prevenciones siguientes ademas de lo que ya se ha dicho en 4 de Mayo último.

1.ª Que tan luego como reciba esta circular, reclame de los Ayuntamientos por lo que hace al año último, las certificaciones que determina la instruccion citada en su artículo 21 cuyo cumplimiento se recomendó por circular de la suprimida Direccion general del Contribuciones indirectas de 1.º de Agosto de 1851.

2. Que al hacer este pedido y con el fin de que no haya confusion en las noticias, se advierte à los Ayuntamientos, que los recargos que se imponen sobre las contribuciones territorial é industrial, no están sujetos al 5 p.8; que se tenga muy presente para distinguir la parte de los presupuestos municipales sujeto al 5 p.8 de la que

3.4 Que reclame tambien de la Diputación provincial, por conducto del Gobernador, las relaciones que conforme á la citada Instruccion ertículo 23 facilitaban las Contadurias de propios, puesto que los antecedentes que deben producirlas, son las cuentas municipales, y estas se centralizan hoy en las Secretarías de las Diputaciones,

4. Que solicite del mismo Gohernador, de las órdenes oportunas para que los depositarios de los fondos provinciales y de beneficencia facili-ten á la Administracion certificados de los valores que por arbitrios hayan ingresado en sus respectivas dependencias, en el año próximo pasado y otras por separado de los anteriores en que no

- se diese esta noticia.

5. Y por lo que hace al corriente año, que se prevenga a los Alcaldes, incluso el de la capital, libren certificados al tenor de la prevencion primera, que comprendan los seis primeros meses; y por trimestres en lo sucesivo, siguien. do este sistema hasta que otra cosa se determine.

6. Que obtenidos estos antecedentes y previo examen y comprobacion de su esactitud, se formen los cargos á los pueblos y corporaciones y se reclame el ingreso de su importe en Tesorería, sin dejar de la mano este servicio hasta ver-

lo terminado.

7.ª Que hecho ya los cargos en la cuenta particular de cada pueblo y corporacion, se lleve la totalidad á la de Rentas públicas, cuidando de acompañar á la en que se verifique, las relaciones que hayan facilitado la Diputación provincial y junta de beneficencia, quedando una copia autorizada en la Administración y remitiendo otra á la Direccion general con oficio separa-

- do de la copia de la cuenta.

8.º Que en lo sucesivo, haciéndose cargo la Administracion de la Instruccion de que queda hecho mérito de las circulares de 1.º de Agosto de 1851, y 28 de Julio de 1853, tambien se han citado, y de estas prevenciones, no omita ninguno de los medios que señalan, ni de los demas que les sugiera su buen celo, para regularizar este servicio y sostener respecto de él, el buen orden de cuenta y razon que ha de dar por re-- sultado el puntual ingreso de sus valores legítimos.

Y 9.º Que acuse el recibo de esta circular, y dé cuenta cada quince dias sin falta alguna, de

lo que adelante.»

En su cumplimiento encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de 15 dias se sirvan remitir á esta Administracion una certificacion de los ingresos que durante el año de 1854 haya tenido la depositaria municipal por el concepto de ar-- bitrios, y otro en iguales términos correspondiento al año de 1855, teniendo presente para su exactitud las advertencias que hace la Direccion general en la orden inserta.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes se sirvan remitir nota de los pagos que se hayan hecho por el 5 p. 8 de arbitrios correspondiente á los espresados años de 1854, y 1855; y que disponga la pronta entrega de lo que resulte debiéndose à la Hacienda por el expresado

signification in the pales superior at 5 p. 2 de la que

concepto. Albacete 23 de Octubre de 1856 .- Manuel Verea.

Ministerio de Fomento.-Direccion general de Instruccion pública .- Anuncio .- Se halla vacante en la Universidad de Santiago una Cátedra de Instituciones del derecho Ramano, la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucion, debe proveerse por concurso entre los Catedráticos, que habiendo obtenido la declaracion de propietarios se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del Plan de estudios vigente.-Los que se consideren con derecho à la espresada Catedra remitiran sus solicitudes á esta Direccion general acompañadas de la relacion de sus meritos y servicios en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso à instancia alguna, Madrid 12 de Octubre de 1856. - El Director general, Juan Manuel Montalvan. - Es copia, Antonio Quilis, secretario.

Direccion general de Instruccion pública.-Anuncio. Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad central la cátedra de historia filosófica y crítica de España, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo prescrito en el artículo 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.º, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 .= Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1. Ser español. =2. Haber cumplido 24 años. 3. O Haber observado una conducta moral irreprensible.-4. Ser licenciado en literatura. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 197de Octubre de 1856 .- El Director general interino, Victor Arnáu.—Es copia.—Antonio Quilis, secretario.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido. 1987 10

Willa de Véssor

Por el presente edicto y término de treinta dias á contar desde esta fecha, se cita, llama y emplaza à José Aravi Gonzalez, natural de Elda. vecino de Bienservida, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, à contestar los cargos que le resulten en la causa que se le sigue, sobre incendio ocurrido el veinte y dos de Agosto último, en la Dehesa de Carbone-ras término de dicho Bienservida; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, seguirá la causa en rebeldía sin mas citarle ni emplazarle y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = José Ramon de Cervera = Por su mandado, Telesforo Heras.

IMPRENTA DE LA UNION.